

Capítulo IV

Los participantes en el litigio

§ 1. Las personas que participan en un litigio	81
§ 2. La capacidad de goce y la capacidad de ejercicio en el proceso civil	83
§ 3. Las partes	87
§ 4. La coparticipación procesal	89
§ 5. Los terceros	94

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

V. PANIUGUIN, *Novoye v sudiebnoy praktike po rassmotreniu grazhdanskij trudovij del* (Las innovaciones en la práctica judicial concerniente a la sustanciación de los juicios civiles laborales), en *Sotsialisticheskaya Zakonnost* (Legalidad Socialista), 1957, núm. 12, pp. 5-12.

V. RIASENTSEV, *Sudiebnaya zaschita prav avtorov otkrity, izobretateley i ratsionalizatorov* (La defensa ju-

dicial de los derechos de descubridores, inventores y racionalizadores), en *Sovietskaya Iustitsia* (Justicia Soviética), 1959, núm. 7.

V. PUCHINSKY, *Niektorije voprosi grazhdanskovo protsesssa* (Algunos problemas del Procedimiento Civil), en *Nauchny kommentary sudiebnoy praktiki po grazhdanskim delam* (Comentario científico de la práctica judicial en los procesos civiles), Gosjurizdat, 1959, pp. 113-116.

Capítulo IV

LOS PARTICIPANTES EN EL LITIGIO

§ 1. *Las personas que participan en un litigio*

Al examinarse un litigio civil por el Tribunal en el proceso, participan varias personas, que por el carácter de participación pueden dividirse en dos grupos:

a) Las personas interesadas jurídicamente en el proceso y asociados bajo el concepto de las “personas que participan en el litigio”.

b) Las personas no interesadas jurídicamente en un proceso, pero que coadyuvan en mayor o menor grado a la aplicación de justicia. Éstas son representantes, testigos, peritos y traductores.

Del conjunto de todos los participantes en un proceso, en el presente capítulo se destaca y describe el primer grupo de personas, reunidas bajo la denominación común: “las personas que participan en el proceso”.¹

En la sección II de las Bases se nombran las personas que participan en un litigio y se exponen sus derechos y obligaciones procesales, en tanto que los Códigos de Procedimiento Civil de las Repúblicas Federadas mencionan a estas personas sólo en determinadas disposiciones legales.

Las personas que intervienen en un litigio, son aquellos participantes en el proceso, que tienen derecho a realizar actuaciones (declaraciones de

¹La situación procesal de los demás participantes en el proceso, indicados en el segundo grupo, se explica en las correspondientes secciones del presente Manual.

M. A. GURVICH

voluntad, encaminadas hacia el nacimiento, desarrollo y terminación del proceso.

Bajo el concepto de “las personas que participan en el litigio” se asocian todas las personas que intervienen en el proceso *en su propio nombre*, para la defensa de sus derechos subjetivos o intereses, o bien de derechos e intereses de otras personas. Partiendo de ello, cabe distinguir dos categorías de personas, que participan en el litigio:

1. Las personas que participan en el litigio con el fin de defender sus derechos subjetivos e intereses. Pertenecen a esta categoría los ciudadanos y las personas jurídicas, que intervienen en la tramitación del litigio en calidad de demandantes, de demandados y de terceras personas, así como en calidad de partes, de declarantes y de las personas interesadas en el proceso.

2. Las personas que toman parte en el litigio no en su propio nombre, sino en defensa de intereses sociales y estatales, de derechos e intereses de otras personas. Éstas son el Fiscal, los órganos de la administración del Estado, las asociaciones profesionales, las instituciones del Estado, las empresas, los koljoses y las demás organizaciones cooperativas y sociales, así como los particulares. La posibilidad de que dichas personas tomen parte en un litigio se afirma en los artículos 6, 29 y 30 de las Bases. La misma posibilidad se establece también en disposiciones legislativas, que determinan la competencia de las respectivas organizaciones, en los Códigos de Procedimiento Civil de las Repúblicas Federadas y en las demás leyes. Así, por ejemplo, la participación del Fiscal en el proceso civil constituye una de las formas de realización de la alta inspección de la legalidad por la Procuraduría y es de su competencia (arts. 14 y 29 de las Bases, arts. 2 y 23 del Reglamento de la inspección del Fiscal en la URSS, art. 2 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR). La participación en un proceso civil en los casos previstos por la ley es asimismo de competencia de los órganos de la administración del Estado, de las asociaciones profesionales, de las instituciones estatales, de las empresas, de los koljoses y de las demás organizaciones cooperativas y sociales, así como de los particulares (art. 2 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR, art. 51 del Código de Trabajo, art. 66 del Código del Matrimonio, la Familia y la Tutela de la RSFSR, art. 44 del Reglamento de descubrimientos, invenciones y propuestas racionalizadoras, aprobado el 24 de abril de 1959 y las demás disposiciones legales).

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

Un denominador común para el mencionado grupo de personas, que participan en un litigio, lo constituye la defensa por ellas de derechos subjetivos e intereses de otras personas. Sin embargo, existe una diferencia fundamental en la situación procesal de dichas personas, por ejemplo, en la del Fiscal y de los órganos de la administración del Estado (véanse § 8-9 del presente capítulo).

Las personas que participan en un litigio, son sujetos de relaciones jurídicas procesal civiles, en que la otra parte es el Tribunal.² Ello se desprende del esquema número 1.

§ 2. *La capacidad de goce y la capacidad de ejercicio en el proceso civil*

Las personas que participan en un litigio, tienen derechos y obligaciones procesales, indicados en la ley.

La capacidad jurídica procesal civil de goce es la facultad establecida por la ley de tener derechos y obligaciones.

La capacidad jurídica procesal civil de goce está relacionada con la capacidad de goce en Derecho sustantivo (Civil, Laboral, Familiar, Agrario, Koljosiano, Administrativo); la defensa judicial supone que la persona que acude a ella está capacitada para tener un derecho litigioso. Sin embargo, la capacidad jurídica en Derecho sustantivo no es idéntica a la capacidad jurídico procesal.

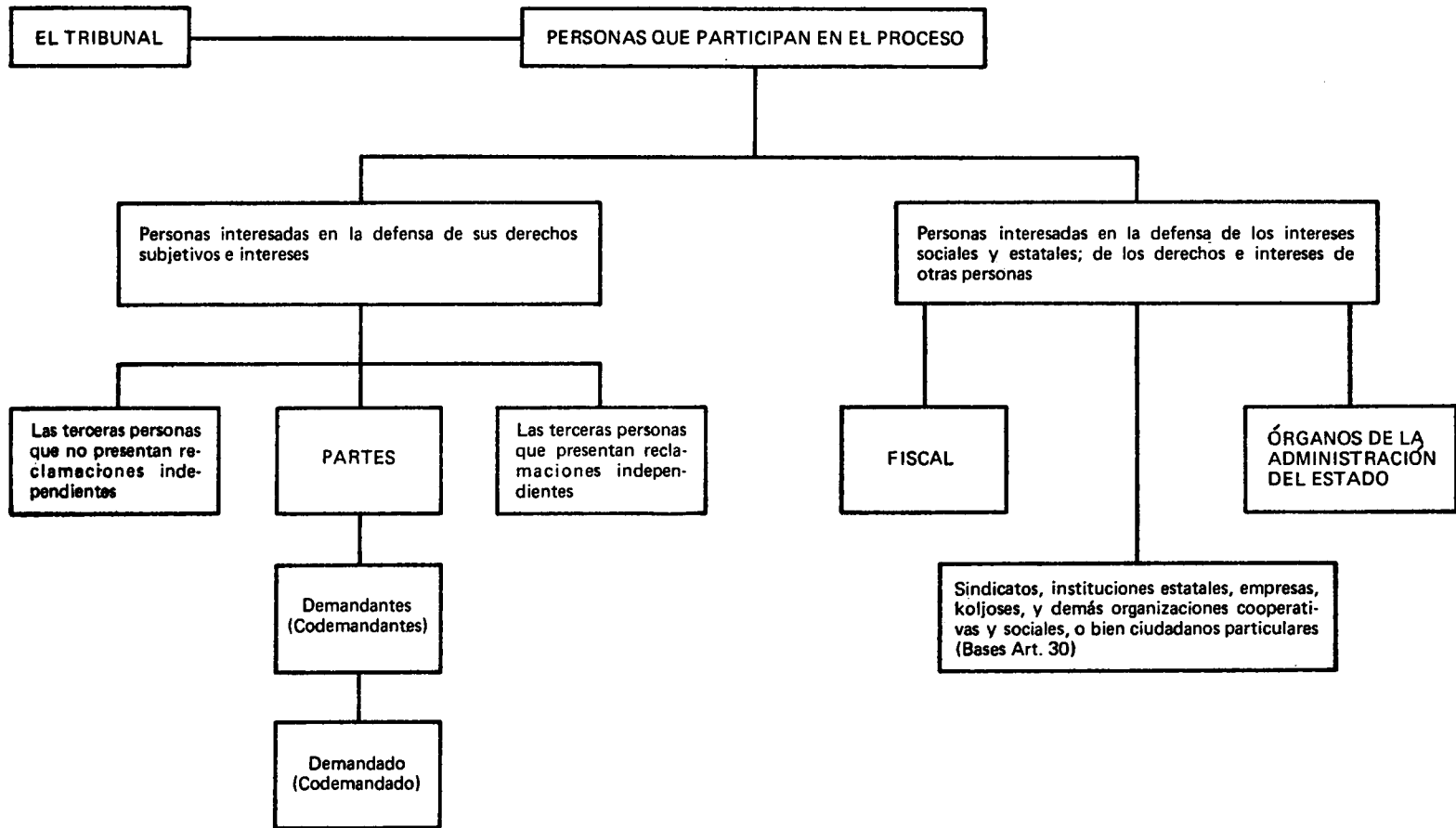
Si la capacidad de goce en Derecho sustantivo es la capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones (derecho de propiedad, derecho de crédito, los derechos que se derivan del contrato de trabajo, del estado matrimonial, etcétera), la capacidad jurídico procesal civil es la de requerir la defensa judicial, de tener derechos y obligaciones procesales, de ser una persona que toma parte en un litigio.

Tanto los ciudadanos, como las personas jurídicas, gozan de la capacidad jurídica procesal civil.

En la URSS gozan de la capacidad jurídico-procesal todos los ciudadanos de la URSS, independientemente de su nacionalidad y raza, sexo y edad, religión que profesen y origen social, situación económica y cargo que desempeñen.

La capacidad jurídico-procesal de los ciudadanos surge al nacimiento y cesa de existir a la muerte.

² Véase con más detalles sobre la relación jurídica procesal-civil y sus sujetos en el capítulo I, § 2.



DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

Los ciudadanos extranjeros y las personas sin ciudadanía residentes en la URSS tienen derecho de dirigirse al Tribunal y gozan de derechos procesales civiles, al igual que los ciudadanos soviéticos (Bases, arts. 59 y 600).

Las empresas y organizaciones extranjeras tienen derecho de dirigirse a los tribunales de la URSS y gozan de derechos procesales civiles para defender sus intereses (art. 59 de las Bases).

Sin embargo, el Consejo de Ministros de la URSS puede establecer restricciones de respuesta con respecto a los ciudadanos, empresas y organizaciones de los Estados en que se permiten restricciones especiales de los derechos procesales civiles de ciudadanos, empresas u organizaciones soviéticas (Bases, art. 59). La capacidad jurídica procesal civil de goce comprende los derechos y obligaciones procesales, que pueden usar las personas que participan en el litigio.

A fin de realizar personalmente sus derechos procesales ante el Tribunal, es menester tener la capacidad jurídica procesal civil de ejercicio.

La capacidad jurídica procesal civil de ejercicio es la capacidad de llevar a cabo personalmente las actuaciones procesales y realizar personalmente sus derechos y obligaciones procesales.

Por las condiciones en que nace la capacidad jurídica procesal civil de ejercicio coincide con la capacidad jurídica de ejercicio en derecho sustantivo. Sin embargo, por su contenido, la capacidad procesal de ejercicio se diferencia de la capacidad de ejercicio en derecho sustantivo. Si la capacidad de ejercicio en el derecho sustantivo es la capacidad de adquirir derechos subjetivos patrimoniales y contraer obligaciones patrimoniales (la capacidad de celebrar personalmente transacciones jurídicas de adquirir la propiedad, de celebrar un contrato de trabajo), la capacidad jurídico-procesal civil de ejercicio, es la capacidad de realizar sus derechos y obligaciones procesales mediante sus propios actos, es decir, tomar parte personalmente en el proceso (presentar personalmente una demanda, concertar la conciliación judicial, presentar peticiones, etcétera).

Las personas jurídicas tienen la capacidad jurídico-procesal de ejercicio desde su nacimiento. Los derechos y las obligaciones procesales de una persona jurídica se realizan por sus órganos o a través de sus representantes (art. 28 de las Bases, art. 16 del Código Civil de la RSFSR, art. 14 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

La capacidad del ciudadano como particular para adquirir mediante sus actos, derechos civiles y contraer obligaciones civiles (capacidad jurídica civil) surge en su plenitud, al alcanzar la mayoría de edad, es decir, al cumplir los 18 años (art. 8 de las Bases de la legislación civil, art. 7 del Código Civil de la RSFSR).

M. A. GURVICH

En las Repúblicas Federadas, en cuya legislación se prevé que la mayoría de edad para contraer matrimonio se alcanza a los 16 años (República Soviética Socialista de Ucrania, República Soviética Socialista de Azerbeidzhan, etcétera), la plena capacidad jurídico-procesal de ejercicio de los ciudadanos por los litigios, que se derivan de las relaciones matrimoniales-familiares, nace a los 16 años.

Con relación a las personas carentes por completo de la capacidad de ejercicio (infantes, que no han alcanzado la edad de 14 años) y las personas mayores de edad, pero declarados incapacitados para obrar, conforme al sistema establecido en la ley (art. 9 del Código Civil de la RSFSR, arts. 69, 71 y 91 del Código del Matrimonio, la Familia y la Tutela de la RSFSR), las actuaciones procesales en su interés se llevan a cabo por sus representantes legales (art. 28 de las Bases, art. 13 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

Los menores de edad (a partir de 14 años) disfrutan de la capacidad jurídica procesal limitada. Conforme al artículo 9 del Código Civil de la RSFSR, ellos pueden celebrar transacciones sólo con la autorización de sus representantes legales (padres, adoptantes o personas especialmente designadas para tal fin arts. 70, 71 y 91 del Código del Matrimonio, la Familia y la Tutela de la RSFSR).

Por ello, por regla general, los menores de edad, que han alcanzado 14 años, pueden actuar ante los tribunales sólo conjuntamente con sus representantes legales, de los cuales depende la aprobación de sus actuaciones procesales. Sin embargo, los menores de edad que han alcanzado 15 años, pueden conducir personalmente un proceso por asuntos que se derivan de las relaciones jurídicas laborales y de las transacciones mediante las cuales disponen de su salario y a partir de los 14 años también por litigios sobre la responsabilidad de daños, causados por sus actos a terceras personas (Código Civil de la RSFSR, art. 9).

Los actos de una persona carente de la capacidad de ejercicio pueden cobrar vigencia sólo en caso de ser aprobados por sus representantes legales. La demanda interpuesta por una persona carente de la capacidad de ejercicio, por regla general, no puede servir de base para la incoación de un proceso. Por ello, cuando se comprobase que la demanda aceptada por el Tribunal, hubiese sido presentada por una persona incapacitada para obrar la tramitación del litigio, dependerá de si el representante legal ratificara o no la demanda.

El representante legal puede confirmar todas las actuaciones de una persona incapacitada para obrar o sólo alguna de ellas: las actuaciones

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

no confirmadas carecen de significación jurídica. Cuando la incapacidad para obrar de una de las partes se pusiere de manifiesto durante el proceso mismo, el Tribunal deberá suspender sus actuaciones hasta que se nombre y entre en ejercicio de sus funciones el representante legal (párr. 2 del art. 40 de las Bases, párr. *b* del art. 113 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

La cuestión relativa al nombramiento de un representante legal para una de las partes puede plantearse también por la iniciativa del Tribunal, lo cual se halla en consonancia con el papel activo de éste en el procedimiento soviético.

En abril de 1954 Bunakova acudió al Tribunal con la demanda de que se le dejase entrar en la casa perteneciente a Abrosimov, alegando que el demandado se opone a que ella resida en la superficie habitable, de la casa que arrendó a partir del año de 1950.

El Tribunal regional de Moscú suspendió las actuaciones procesales, en vista de la incapacidad de ejercicio de la demandante.

La Sala Civil del Tribunal Supremo de la RSFSR revocó la resolución del Tribunal regional y remitió el litigio para su nuevo examen, indicando que si el Tribunal tuvo conocimiento de la incapacidad de ejercicio de la demandante, aquél tuvo que suspender el procedimiento hasta que se estableciera la tutela sobre la demandante (párr. *b* del art. 113 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).³

De este modo, a fin de ser una persona que participe en un litigio, es preciso poseer la capacidad jurídico procesal civil y a fin de participar de modo inmediato (personalmente) en el proceso (y para las partes y las terceras personas, a fin de elegir a un representante por su propia voluntad), es preciso tener también la capacidad procesal de ejercicio.

§ 3. *Las partes*

Las partes en el procedimiento civil soviético son las personas que participan en un litigio y cuya desavenencia sobre una cuestión de derecho el Tribunal debe examinar y resolver.

Las partes en un proceso son el demandante y el demandado.

³ *Sbornik postanovleny Presidium i opredeleny sudiébnoy koleguii po grazhdanskim delam Verjovnovo Suda RSFSR 1957-1958* (Colección de las disposiciones del Presidium y resoluciones de las Salas Civiles del Tribunal Supremo de la RSFSR 1957-1958), Moscú, 1960, pp. 198-199.

M. A. GURVICH

Pueden ser demandantes y demandados en un proceso civil los particulares, así como las instituciones estatales, empresas, koljoses y demás organizaciones cooperativas y sociales, que gozan de los derechos de una persona jurídica (Bases, art. 24).

El demandante es una persona que recurre al Tribunal en defensa de su derecho infringido o del interés protegido por la ley.

El demandado es una persona, que según la declaración del demandante, ha infringido los derechos subjetivos o el interés protegido por la ley del demandante y por ello se le exige responsabilidad.

De este modo, el demandante y el demandado por regla general, son sujetos de una relación jurídica litigiosa que ha de examinarse por el Tribunal. Sin embargo, es éste quien debe resolver la cuestión de saber si el derecho litigioso existe, si el mismo se discute en realidad y si el demandado de quien se trata es la persona que lo discute. Por ello, en el momento de la incoación del proceso, por declaración del demandante, sólo se supone que éste tiene determinado derecho y que el mismo se discute por la persona indicada por aquél, el demandado.

Las partes en el Procedimiento Civil Soviético gozan de iguales derechos procesales (Bases, art. 24). Ellas pueden conocer el expediente, hacer recusaciones, aportar pruebas, participar en la investigación de ellas, formular peticiones, dar explicaciones verbales y escritas al Tribunal, exponer sus argumentos y consideraciones, denegar las peticiones, rebatir los argumentos y consideraciones de la otra parte, apelar de la sentencia y la resolución del Tribunal, exigir la ejecución compulsiva de la sentencia del Tribunal, asistir a los actos del ejecutor judicial para la realización de la misma, así como realizar otros actos procesales previstos por la ley. Las partes pueden disponer del objeto del proceso: el demandante tiene derecho a modificar el fundamento o el objeto de la demanda, a aumentar o disminuir sus reclamaciones o a renunciar a la demanda. El demandado tiene derecho a aceptar la demanda. Las partes pueden terminar el litigio por medio de una conciliación. Sin embargo, todos estos actos se llevan a cabo bajo el control del Tribunal (art. 24 de las Bases).

Con los derechos procesales de las partes, están relacionadas sus obligaciones procesales. Ante todo, las partes están obligadas a hacer uso consciente de sus derechos procesales (art. 24 de las Bases, art. 6 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR). Las partes deben probar las circunstancias a que se remiten como base de sus reclamaciones (art. 18 de las Bases, arts. 76, 118, 131, 141, 145, 149 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR y los demás).

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

Las obligaciones procesales de las partes se derivan asimismo de una serie de otras normas del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR (arts. 35, 42 *a*, 45, 46, 47, 74, 78, 101, 101 *a*).

Las personas que participan en litigios de las relaciones jurídico-administrativas y en los de procedimiento especial, gozan de los derechos y ejercen las funciones de las partes, con las excepciones establecidas por la ley (Las Bases, art. 24).

Por regla general, una persona que considera que su derecho haya sido lesionado, recurre ella misma al Tribunal en su defensa (art. 5 de las Bases, art. 2 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR), demostrando con esto su interés en el asunto.

Al mismo tiempo, la ley soviética prevé el derecho a recurrir al Tribunal en su propio nombre que compete también al fiscal, órganos de la administración del Estado, asociaciones profesionales, instituciones estatales, empresas, koljoses y a las demás organizaciones cooperativas y sociales en defensa de los intereses estatales y sociales, así como de los derechos e intereses de otras personas (Las Bases, arts. 6, 29, 30). A fin de cumplir con las tareas que les han sido encomendadas, las personas arriba mencionadas están dotadas de determinados derechos y obligaciones procesales (en particular, el derecho a iniciar un proceso y realizar actos encaminados hacia su desarrollo), salvo los derechos procesales relacionados con la disposición de derechos sustantivos (la renuncia a la demanda, el reconocimiento de la misma, la concertación de la conciliación).

La sentencia del Tribunal no atañe a sus derechos subjetivos y personales, se refiere sólo a los derechos y a las obligaciones de los sujetos de una relación jurídica discutida, que se examina por el tribunal.

§ 4. *La coparticipación procesal*

Conforme al artículo 25 de las Bases y al artículo 163 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR, la demanda puede presentarse conjuntamente por varios demandantes o bien contra varios demandados.

Los ciudadanos Alexandrov, Borisov y Vladimirov han presentado una demanda contra del señor Sereguin por la cantidad de 100 rublos. Los demandantes indicaron, que en virtud del contrato que ellos celebraron con aquél, debieron hacer la reparación básica de una villa, por lo cual se estipuló la remuneración de 200 rublos. Sereguin pagó a los demandantes sólo 100 rublos.

M. A. GURVICH

En este ejemplo Alexandrov, Borisov y Vladimirov son codemandantes; el derecho conjunto de reclamación contra Sereguin, constituye un lazo de unión entre ellos. El ciudadano Moisieiev presentó una demanda contra los ciudadanos Novikov y Petrov referente al resarcimiento de daños causados por ellos conjuntamente a los bienes de aquél.

Cabe también la posibilidad de que varios demandantes presenten una demanda en contra de varios demandados.

Los ciudadanos Golubiev, Dymov y Kozlov, que poseen una casa en propiedad personal, presentaron una demanda de desahucio en contra de los arrendatarios de la misma, Krotov y Lazarev.

De este modo, la coparticipación procesal puede darse, tanto del lado del demandante o demandado, como del lado del demandante y del demandado simultáneamente.

Los coparticipantes no litigan entre sí: sus intereses no son encontrados; sus reclamaciones son siempre compatibles entre sí y no se excluyen unos a otros. Esta peculiaridad constituye el carácter esencial de la coparticipación.⁴

De tal suerte, la coparticipación procesal es la participación en el mismo litigio de varios demandantes (codemandantes) o de varios demandados (codemandados), cuyos intereses no se excluyen mutuamente.

La coparticipación procesal constituye la acumulación de demandas, según los sujetos del proceso; y por ello, se designa también como la acumulación subjetiva de demandas. Cabe distinguir entre la coparticipación procesal (acumulación subjetiva de demandas) y la acumulación objetiva de las mismas, la cual consiste en que una sola persona presenta en contra de otra varias demandas. En semejante procedimiento la acumulación se realiza, según el objeto del proceso y aquí no cabe la coparticipación.

Los coparticipantes procesales por regla general, se hallan ligados entre sí por las relaciones jurídico-litigiosas, cuyos sujetos son todos ellos. Por tal razón, la coparticipación procesal está relacionada ante todo con las peculiaridades de las relaciones jurídicas discutidas al derecho sustantivo (obligacionales, del derecho de la propiedad común, del derecho de autor y de inventor, de los derechos matrimonial-familiares y de sucesión, de las relaciones jurídicas laborales y koljosianas).

Fundamento de la coparticipación. Del artículo 25 de las Bases y del artículo 163 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR se desprende, que la coparticipación procesal puede surgir a consecuencia de la pre-

⁴ T. E. Abova, *Souchastie v grazhdanskom protsesse* (Coparticipación en los procesos civiles), disertación.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

sentación conjunta de una demanda por varias personas o en contra de varias. Asimismo la coparticipación procesal puede surgir por la iniciativa del Tribunal en los casos en que los codemandados deban atraerse al proceso.⁵

La legislación vigente no establece de un modo explícito los fundamentos de la coparticipación procesal. En la literatura jurídica se extrajo la conclusión de que, conforme la ley soviética, el Tribunal tiene derecho a admitir la coparticipación sin límite alguno.⁶

Conforme a la legislación vigente, la coparticipación procesal puede tener lugar en los siguientes casos:

a) Cuando el objeto de demanda sea un derecho común, verbigracia, las demandas que se derivan del derecho de copropiedad, del derecho de sucesión, etcétera;

b) Cuando las demandas se deriven del mismo fundamento, verbigracia, el hecho de que varias personas hayan causado daños conjuntamente o bien la ejecución efectuada por varias personas, en virtud del contrato de trabajo común;

c) Cuando las reclamaciones sean del mismo género, aunque no fueran idénticas por sus fundamentos y su objeto. Pueden servir de ejemplo de semejante coparticipación las demandas relativas al pago de salarios, que se presenten contra el mismo patrón por varios trabajadores o empleados; las demandas de varias personas concernientes a la devolución de pagos hechos por las partes de una casa, que les haya sido vendida.

La cuestión relativa a los fundamentos de la coparticipación procesal tiene una gran significación práctica, y a nuestro parecer, requiere una solución legislativa. Es oportuno admitir la coparticipación procesal sólo en los casos, en que exista la pluralidad de sujetos en las relaciones jurídicas del Derecho sustantivo. La admisión de la coparticipación procesal por las reclamaciones del mismo género, parece ser no oportuna, ya que prácticamente puede acarrear consigo mayor complejidad del proceso, especialmente, al interponerse un recurso contra una decisión judicial y

⁵ *Sbornik deystvuyuschij postanovleny Plenuma Verjovnovo Suda SSSR 1924-1957 gg* (Colección de disposiciones vigentes del Pleno del Tribunal Supremo de la URSS, 1924-1957), Moscú, 1958, pp. 130-137.

⁶ M. A. Gurvich, *Lektsii po sovietskomu grazhdanskomu protsessu* (Conferencias sobre el Procedimiento Civil Soviético), VYZI (Instituto de la URSS de enseñanza de Derecho por correspondencia), 1950, p. 57.

M. A. GURVICH

al aplicarse el artículo 245 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR: la apelación de una decisión judicial, respecto a una de las reclamaciones acumuladas en virtud de las mismas de este género. De admitirse la coparticipación, acarrearía consigo la necesidad de revisar la sentencia también respecto a sus demás partes.

De tal suerte, es adecuado limitar los fundamentos de la coparticipación procesal, a los casos en que el objeto de la demanda sea un derecho común o bien en que las reclamaciones se deriven del mismo fundamento. Es deseable que este principio se acoja en los futuros Códigos Procesales de las Repúblicas Federadas.

Tipos de la coparticipación procesal. Según el carácter de las relaciones jurídicas del Derecho sustantivo, se distinguen dos tipos de coparticipación procesal: *la necesaria (obligatoria) y la facultativa (posible)*.

La coparticipación necesaria está relacionada con las peculiaridades de las relaciones jurídicas del Derecho sustantivo y consiste en que la presentación conjunta de demandas por varios demandantes o bien en contra de varios demandados constituye una condición para la posibilidad de examinar un litigio, y en este sentido es obligatoria. Así por ejemplo, la demanda sobre la división de la propiedad común sólo puede examinarse con la participación de todos los copartícipes. La misma situación se crea en un litigio iniciado en virtud de la demanda de la declaración de invalidez del testamento (es necesaria la participación de todos los herederos testamentarios). Semejantes demandas no pueden examinarse sin la participación de todos los sujetos de una relación jurídico litigiosa.

La coparticipación es facultativa cuando las reclamaciones de varios demandantes o bien de un demandante en contra de varios demandados, pueden examinarse y realizarse independientemente una de la otra. La coparticipación facultativa se admite por el tribunal, según su oportunidad (por ejemplo, en las demandas, que se derivan de las obligaciones mancomunadas simples).

La coparticipación procesal facultativa debe admitirse en los casos, en que coadyuve a la reducción del tiempo y de medios, que se gastan para el examen de un litigio, y al mismo tiempo asegure una resolución correcta del mismo. La meta fundamental de la institución de la coparticipación procesal es el pronunciamiento de sentencias uniformes. La finalidad de la coparticipación necesaria estriba también en el pronunciamiento de sentencias completas que agotan todas las cuestiones posibles en determinado litigio.

La situación de los coparticipantes en el proceso se regula en el artículo 25 de las Bases y en el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

de la RSFSR. El artículo 25 de las Bases establece, que cada uno de los demandantes o demandados interviene en el proceso independientemente de la otra parte.

De tal suerte, cada uno de los coparticipantes es un sujeto independiente del proceso y en sus actos no depende de los demás coparticipantes: así por ejemplo, él puede reconocer una demanda o renunciar a ella, presentar cualesquiera peticiones, etcétera.

A la situación procesal de los coparticipantes queda consagrado también el artículo 164 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR, que establece, a modo de excepción, que por las demandas que se derivan de las obligaciones mancomunadas y solidarias, los actos de uno de los coparticipantes favorecen o perjudican a los demás. El artículo 164 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR en esta parte, que se halla en contradicción con el artículo 25 de las Bases, el cual establece la independencia de cada uno de los demandantes o demandados, pierde su vigencia.

El hecho de que, tratándose de las obligaciones mancomunadas y solidarias se admita una excepción a la ley (art. 164 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR) se basa en las normas del derecho sustantivo y corresponde al principio de la verdad objetiva. Tal como se señaló correctamente en la literatura jurídica, esta excepción no es adecuada al fin y no en todos los casos corresponde a las normas del Derecho sustantivo (arts. 241, 245, 408 del Código Civil de la RSFSR y los demás).⁷ Así, por ejemplo, conforme al artículo 241 del mismo Código el deudor y el fiador responden como deudores solidarios. Sin embargo, cuando el deudor principal renuncie a las excepciones, el fiador no perderá el derecho a éstas (art. 245 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

Conforme al artículo 165 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR, los coparticipantes tienen derecho a encomendar la gestión judicial a uno de ellos, aun cuando en general no tenga derecho a dirigir asuntos ajenos. Dicho encargo debe formalizarse debidamente (art. 17 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR). La significación práctica de esta disposición legal estriba en que, mediante ella, se logra una economía de tiempo para el tribunal y para las partes; en vez de oír las explicaciones de cada uno de los coparticipantes, el Tribunal puede oír las explicaciones de un representante. Sin embargo, ello no significa que los

⁷ *Grazhdansky protsess* (Procedimiento Civil), bajo la dirección de S. N. Abramov, Moscú, 1948, p. 99; M. A. Gurvich, *Lektsii po sovietskomyu grazhdanskomu protsessu* (Conferencias sobre el Procedimiento Civil Soviético), *VYZI* (Instituto de la URSS de enseñanza de Derecho por correspondencia), 1950, p. 59.

M. A. GURVICH

demás coparticipantes no puedan dar explicaciones y realizar las demás diligencias procesales, cuando así lo deseen.

Los copartícipes en el litigio podrán adherirse al recurso interpuesto por uno de ellos a más tardar, después de la primera audiencia (art. 241 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

El artículo 183 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR establece que si la sentencia contuviese pronunciamientos en favor o en contra de varios coparticipantes en un litigio, el Tribunal indicará en qué parte afecta a cada uno de ellos su resolución y si su responsabilidad o el derecho de exacción, son o no solidarios.

En caso de la coparticipación procesal el Tribunal dictará una sentencia común, en que se determinan los derechos y obligaciones de cada uno de los copartícipes. Es una sentencia conjunta y en ella debe haber respuesta a cada reclamación. En virtud de semejante sentencia las ejecutorias pueden entregarse a cada demandante o bien con respecto a cada demandado. Sin embargo, tratándose de las sentencias que establecen la responsabilidad solidaria, se entrega una sola ejecutoria.

§ 5. *Los terceros*

En un proceso civil intervienen necesariamente dos partes: el demandante y el demandado (o los codemandantes y los codemandados). Sin embargo, al lado de las partes, otras personas pueden tener interés en la resolución de un litigio civil. En estos casos el proceso se complica por el hecho de que en él participen también las llamadas terceras personas. El carácter del interés que las terceras personas puedan tener en un litigio puede variar. Por ello en el Procedimiento Civil Soviético no existe una institución unitaria de terceras personas. Bajo la denominación general "terceras personas" en la ley y la teoría del Derecho Procesal Civil Soviético, así como en la práctica judicial se agrupan varias instituciones:

a) Las terceras personas que interponen reclamaciones independientes con respecto al objeto del litigio (art. 27 de las Bases, art. 169 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR);

b) Las terceras personas, incorporadas al proceso o las que intervienen en un litigio al lado del demandante o del demandado (art. 27 de las Bases, arts. 167 y 168 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

La comparación entre el artículo 27 de las Bases y los artículos 167-169 del Código de Procedimiento Civil, demuestra que en la nueva ley se puntualizó el concepto de las terceras personas y se determinó su situación procesal.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

Las Bases distinguen entre las terceras personas, que *presentan* reclamaciones independientes con respecto al objeto del litigio y las terceras personas, que *no presentan* dichas reclamaciones.

En calidad de terceras personas, que presentan reclamaciones independientes y de las que no las presentan, pueden actuar en un proceso tanto los particulares, como las personas jurídicas.

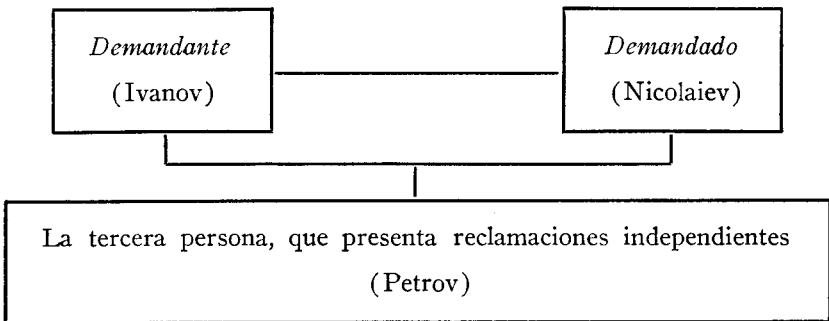
A. *Las terceras personas, que presentan reclamaciones independientes.* Se llaman terceras personas que presentan reclamaciones independientes, las que intervienen en el proceso ya iniciado en defensa de sus derechos independientes con respecto al objeto del litigio. Conforme al artículo 169 del Código de Procedimiento Civil, de la RSFSR, dichas personas intervienen en un litigio mediante la presentación de una demanda en contra de una parte o de las dos a la vez, conforme a los principios generales.

La tercera persona, que presenta una reclamación independiente, interviene en el proceso porque considera que el derecho litigioso compete a él, y no al demandante o al demandado. Se supone que dicha persona es sujeto de la relación jurídico civil discutida.

[Ivanov interpuso una demanda en contra de Nicolaiev, alegando su derecho de propiedad sobre un piano. Habiéndose enterado del litigio entre Ivanov y Nicolaiev, Petrov acudió al Tribunal con una demanda, solicitando se le declare propietario de ese piano. En su demanda, Petrov indicó que el piano le pertenece a él y que Ivanov lo tomó temporalmente.

En el ejemplo aducido, Petrov es la tercera persona, que presenta reclamaciones independientes con respecto al objeto del litigio (piano).]

ESQUEMA DE LA PARTICIPACIÓN EN UN LITIGIO DE LA TERCERA PERSONA, QUE PRESENTA RECLAMACIONES INDEPENDIENTES



Por regla general, la tercera persona que presenta reclamaciones independientes, se incorpora al proceso por su propia iniciativa. Sin embargo,

M. A. GURVICH

el Tribunal puede enviar una notificación a la persona interesada en el resultado del litigio. Cuando tales personas sean una institución estatal o una empresa, una organización cooperativa o cualquier otra organización socialista de otra índole, el Tribunal está obligado a informarlas sobre el litigio (p. g del art. 80 y art. 172 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR). En virtud del artículo 169 del Código de Procedimiento Civil, de la RSFSR, los terceros podrán intervenir en el proceso mediante la interposición de la demanda, conforme a los principios generales, referentes a la presentación de la misma.

Conforme al artículo 27 de las Bases, las terceras personas que presentan reclamaciones independientes, pueden intervenir en el proceso durante toda la tramitación ante el Tribunal de primera instancia, con anterioridad a que se dicte la sentencia.

El derecho de una persona, que puede intervenir en un litigio con reclamaciones independientes, no depende del resultado del proceso entre el demandante original y el demandado. Por ello, cuando una persona que tuviera derechos independientes sobre el objeto del litigio no interviniera en éste, podría presentar una demanda por separado. Sin embargo, la intervención de la tercera persona en el proceso ajeno tiene ventajas para ella ya que su derecho será protegido antes y de una vez se resolverá el litigio entre todas las personas interesadas. Ello tiene importancia especial, tratándose de litigios sobre los bienes. Cuando los bienes litigiosos fueren entregados al demandante original o se quedaran en poder del demandado, las partes podrían disponer de ellos a su arbitrio (por ejemplo, venderlos) lo cual dificultaría posteriormente la defensa de los derechos de la tercera persona.

El artículo 169 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR admite la presentación de la demanda por la tercera persona, tanto en contra de una de las partes, como conjuntamente contra ambas. En la práctica judicial con mayor frecuencia el demandado por demanda de la tercera persona resultan ambas partes: el demandante original y el demandado.

De tal suerte, la tercera persona que presenta reclamaciones independientes, por su situación procesal, es demandante pero a diferencia del demandante original, no incoa el proceso, sino que interviene en uno ya iniciado. Por ello, las terceras personas, que presentan reclamaciones independientes, tienen todos los derechos y todas las obligaciones del demandante (Bases, art. 27). Cabe distinguir a las terceras personas que presentan reclamaciones independientes, de los codemandantes. Las demandas de los codemandantes se dirigen siempre al demandado y no se excluyen mutuamente. La demanda de la tercera persona, a diferencia de la demanda de los coparticipes, no puede interponerse conjuntamente con la demanda original: por regla general, ella se dirige contra el demandante original y el demandado conjuntamente. Por lo mismo, la reclamación

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

del demandante original y la reclamación de la tercera persona se excluyen mutuamente, ya que estas personas litigan entre sí.

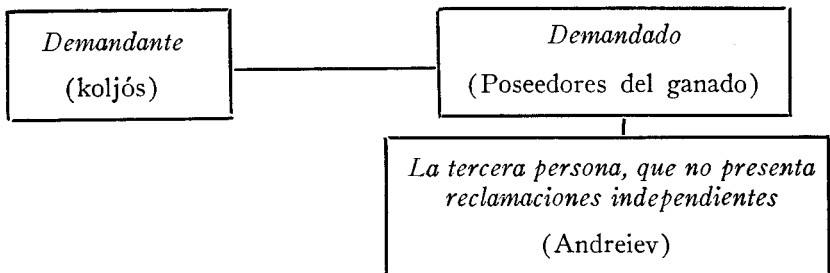
B. *Las terceras personas, que no presentan reclamaciones independientes.* Las terceras personas, que no presentan reclamaciones independientes con respecto al objeto del litigio, son personas atraídas al proceso o las que intervinieron en éste al *lado del demandante o del demandado*, siempre y cuando el fallo pudiera influir en sus derechos u obligaciones, respecto a una de las partes (Bases, art. 27). La influencia del fallo judicial sobre los derechos o las obligaciones de las terceras personas con respecto a una de las partes en el proceso puede tener relación con el derecho de regreso o con cualquier otro interés jurídico de las terceras personas o de una de las partes.

[La participación en un proceso de la tercera persona, que no presenta reclamaciones independientes, puede ilustrarse con el siguiente ejemplo: Andreiev, en virtud del contrato celebrado con los koljosianos, pastaba ganado vacuno perteneciente a ellos. A causa de la negligencia de Andreiev, en el cumplimiento de sus deberes, el ganado guardado por él destruyó cuatro hectáreas de siembras de maíz en los campos koljosianos.⁸

En este ejemplo el koljós debe presentar una demanda contra los koljosianos, poseedores del ganado, relativa al resarcimiento de daños causados por el arrasamiento, y Andreiev por cuya culpa el daño fue causado, puede ser atraído al proceso en calidad de la tercera persona al lado de los demandados.

Si después de la satisfacción de la demanda del koljós los demandados (koljosianos) presentaren una demanda de regreso relativa al resarcimiento de daños causados, al examinarse esta demanda, Andreiev no podrá poner en tela de juicio las circunstancias, confirmadas por la sentencia dictada en virtud de la demanda del koljós contra los poseedores del ganado: esta sentencia será para él obligatoria e indiscutible.]

De un modo esquemático la participación en un proceso de la tercera persona, que no presente reclamaciones independientes, usando este ejemplo, puede ilustrarse del siguiente modo:



⁸ *Sovietskaya Iustitsia* (Justicia Soviética), 1959, núm. 7, pp. 85-86.

M. A. GURVICH

La institución de terceras personas, que no presentan reclamaciones independientes, tiene una gran aplicación práctica, especialmente en los litigios relativos al resarcimiento de daños, causados por los actos de aquéllos.

Las terceras personas, que no presentan reclamaciones independientes, pueden intervenir en el proceso por su propia iniciativa, o ser incorporados al mismo, a instancias de las partes, del fiscal o por la iniciativa del Tribunal (Bases, art. 27).

La incorporación al proceso de las terceras personas a solicitud del fiscal y por la iniciativa del Tribunal ya se admitía anteriormente en la práctica judicial, pero los Códigos Procesales Civiles de las Repúblicas Federadas no lo preveían expresamente. Las Bases consagraron este principio (compárese el art. 27 de las Bases con los arts. 167-168 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

Conforme a los artículos 167 y 168 del Código de Procedimiento Civil, la intervención de las terceras personas en el proceso o su incorporación a éste se admite cuando la sentencia en determinado litigio puede crear para éstas derechos y obligaciones con respecto a una de las partes. En nuestra literatura jurídica A. F. Kleinman señaló acertadamente que la expresión "puede crear" es inexacta, ya que la sentencia no introduce modificaciones a los derechos de terceras personas. La Bases (art. 27) han renunciado a la expresión "puede crear" y establecieron que la intervención de las terceras personas en el proceso o su incorporación a éste al lado del demandante o del demandado se admite, cuando la sentencia en un litigio pudiera *influir* en sus derechos u obligaciones con relación a una de las partes. Este principio debe entenderse en el sentido de que la autoridad de cosa juzgada de una sentencia en que se establecen tales o cuales hechos y relaciones jurídicas, se aplica también a las terceras personas. Ello tiene importancia esencial en caso de la presentación posterior de una demanda de regreso por una de las partes contra la tercera persona o de la tercera persona contra una de las partes: en un proceso incoado por tales demandas no pueden discutirse hechos y relaciones jurídicas, establecidos (o negados) en la sentencia, pronunciadas con la participación de terceras personas.

En ciertos casos la atracción al proceso de las terceras personas, que no presentan reclamaciones independientes, puede hallarse relacionada no con el derecho de regreso, sino con otro interés jurídico de la tercera persona. Así por ejemplo, cuando se presentase una demanda relativa a la reclamación de alimentos para la manutención de hijos (o de padres) y se comprobase que al demandado ya se le reclaman alimentos para la manutención de hijos (del primer matrimonio), la madre de estos hijos debe incorporarse al proceso en calidad de tercera persona

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

al lado del demandante.⁹ En estos casos no surge una obligación de regreso pero el interés jurídico de la tercera persona consiste en que la resolución del Tribunal acerca de la satisfacción de la demanda puede acarrear consigo la disminución de la cuantía de alimentos que se reclaman para la manutención de los hijos del primer matrimonio.

La necesidad de la atracción al proceso de las terceras personas, que no presente reclamaciones independientes, en una serie de casos se prevé en las normas del derecho sustantivo (arts. 192, 193, 242 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR y los demás).

En la legislación procesal vigente no está resuelta una serie de cuestiones, relativas a la atracción al proceso de las terceras personas que no presentan reclamaciones independientes. En particular, en la ley no se encuentra una respuesta al asunto relativo de saber si la parte está obligada a atraer a la tercera persona, cuando existan fundamentos para ello, si la tercera persona está obligada a intervenir en el proceso y cuáles son las consecuencias de la participación o la no participación en el proceso de la tercera persona. Las contestaciones a estas preguntas pueden encontrarse en las normas del Código de Procedimiento Civil, pero no en forma de reglas generales, sino con respecto a determinadas relaciones jurídicas.

Así por ejemplo, el artículo 192 del Código Civil de la RSFSR obliga al vendedor a intervenir en el proceso y a impedir la evicción contra el comprador de los bienes vendidos; si un tercero presentase contra el comprador de una cosa demandada de que se base en fundamentos que hayan existido antes de la venta. En caso de evicción del comprador de los bienes vendidos, el vendedor está obligado a resarcir al comprador por todos los daños (art. 193 del Código Civil de la RSFSR).

El artículo 194 del Código Civil de la RSFSR establece que la no atracción del vendedor al litigio, le eximirá de responsabilidad para con el comprador, si el vendedor probase que de haber participado en el litigio hubiera evitado al comprador la evicción de los bienes. Si el vendedor, habiendo sido atraído al litigio por el comprador, no interviniese en el mismo, perdería el derecho de probar que el comprador no lo condujo acertadamente.

Una regla análoga se establece en el artículo 242 del Código Civil de la RSFSR. Se suele atribuir una significación general a estos principios

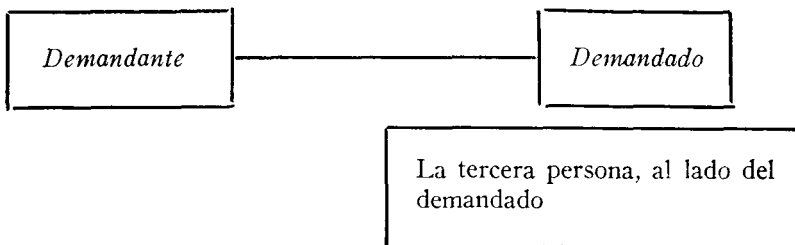
⁹ Véase el párrafo 3 de la disposición del Pleno del Tribunal Supremo de la URSS de 4 de agosto de 1950 "Sobre la práctica judicial en los procesos relativos al cobro de los medios para la manutención de los hijos", en *Sbornik deystvuyuschij postanovleny Plenuma Verjovnovo Suda SSSR, 1924-1957 gg* (Colección de las disposiciones vigentes del Pleno del Tribunal Supremo de la URSS 1924-1957), Moscú, 1958, p. 157.

M. A. GURVICH

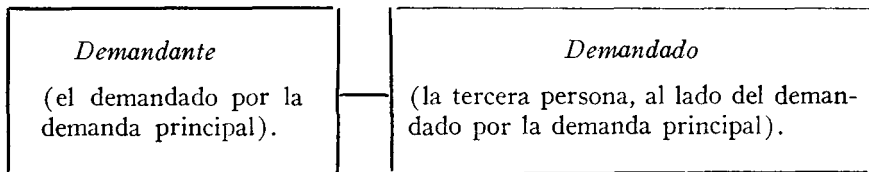
particulares en todos los casos de la participación en un litigio de las terceras personas, que no presentan reclamaciones independientes.¹⁰

De tal suerte, la finalidad de la participación en un litigio de la tercera persona que no presenta reclamaciones independientes, estriba en prevenir las consecuencias de la sentencia del Tribunal, desventajosas para ella. Cuando dichas consecuencias desventajosas puedan expresarse en la interposición de la demanda de regreso contra la tercera persona y ésta tiene interés en ayudar a la persona a cuyo lado ella participa en el litigio. Sin embargo, la tercera persona al mismo tiempo defiende su propio interés también, ya que una decisión judicial desfavorable acarrearía consigo una demanda de regreso en su contra, y en tal caso el interés de la tercera persona y el de la parte se tornarían encontrados, ya que la tercera persona se vuelve demandado en virtud de la demanda de la parte. Lo arriba dicho puede demostrarse mediante el siguiente esquema:

1. DEMANDA PRINCIPAL



2. DEMANDA DE REGRESO (se presenta en caso de satisfacción de la demanda principal).



En la práctica judicial tiene una gran significación la cuestión de saber si es posible examinar en un solo procedimiento un litigio por demanda principal y los litigios por demandas de regreso. Este asunto se resuelve

¹⁰ *Grazhdansky protsess* (Procedimiento Civil), bajo la dirección de S. N. Abramov, Moscú, 1948, p. 108; A. F. Kleyman, *Sovietsky grazhdansky protsess* (Procedimiento Civil Soviético), Moscú, 1954, p. 114; K. S. Yudelson, *Sovietsky grazhdansky protsess* (Procedimiento Civil Soviético), Moscú, 1956, p. 76.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

de un modo diferente en la legislación, en la práctica judicial y en la literatura jurídica. Ella no se halla regulada en las Bases. El artículo 189 del Código del Procedimiento Civil de la República Soviética Socialista de Ucrania establece que el Tribunal tiene derecho, después de dilucidar en la vista las relaciones mutuas de las partes con las terceras personas a dictar una sentencia en favor o en contra de las mismas. Una regla análoga se establece en el artículo 171 del Código de Procedimiento Civil de la República Soviética Socialista de Georgia. En los Códigos de Procedimiento Civil de las demás Repúblicas Federadas (incluyendo a la RSFSR) semejantes normas no existen. El tribunal Supremo de la RSFSR considera inadmisibles la resolución simultánea de la demanda principal y la de regreso, partiendo de la consideración de que es imposible condenar a la tercera persona en favor del demandante, ya que falta la demanda de la tercera persona y la demanda en su contra.¹¹

Las disposiciones de los Códigos del Procedimiento Civil de las Repúblicas Soviéticas Socialistas de Ucrania y de Georgia parecen ser prácticamente adecuada al fin. Convendría establecer en los futuros Códigos del Procedimiento de las Repúblicas Federadas el principio de que el asunto relativo a la posibilidad de la resolución simultánea por el Tribunal de la demanda principal y de la demanda de regreso ha de resolverse en cada caso determinado por el Tribunal, que examine el litigio, según las circunstancias concretas del caso.

A título de excepción, el Código de Procedimiento Civil de la RSFSR admite la resolución simultánea de la demanda principal y la demanda de regreso en los litigios relativos a la readmisión en el cargo o puesto de los trabajadores de las empresas e instituciones estatales, cooperativas y socialistas, indebidamente destituidos (art. 172-a). En estos litigios el Tribunal puede acordar por su propia iniciativa la atracción al proceso en calidad de tercero y al lado del demandado del funcionario, que haya destituido indebidamente a un trabajador y obligarle a resarcir a la empresa o la institución por los daños que se causaren, mediante el pago de indemnización por faltas al trabajador destituido indebidamente. Dicho resarcimiento no podrá exceder del salario de tres meses del funcionario culpable de la destitución indebida (art. 172-a del Código de Procedimiento Civil). Una regla análoga se encuentra en los Códigos de Procedimiento Civil de las Repúblicas de Azerbeidzhan, Turkmenia, Uzbekia y Tadzikia (véanse respectivamente los arts. 172-a, 190 y 182).

Independientemente de saber si la demanda de regreso fue presentada por el demandado (una empresa, o una institución), o si se examina por iniciativa del Tribunal, es inadmisibles la resolución de dicha demanda sin

¹¹ Instrucción de las Salas Civiles del Tribunal Supremo de la RSFSR, 1926, núm. 1.

M. A. GURVICH

la atracción del funcionario al proceso en calidad de tercero al lado del demandado. Debe notificarse al funcionario el día de la audiencia judicial; de otro modo, el Tribunal no podrá examinar la demanda de regreso.

Un error que se comete a veces en la práctica judicial, consiste en la exacción al funcionario del salario por faltas involuntarias directamente en favor del trabajador y no en favor de la institución (empresa), con la cual el demandante se halla en relaciones de trabajo.

El resarcimiento de daños inferidos a la empresa (institución) puede llevarse a efecto al establecerse la culpa del funcionario. Se exige la responsabilidad patrimonial a las personas directamente responsables de la destitución indebida (por ejemplo el jefe del personal, el jefe de la sección). Por ello, en la práctica puede darse el caso de la atracción en calidad de terceros no de uno, sino de varias personas, con el fin de establecer quién es el verdadero culpable de la destitución indebida y de resolver correctamente el asunto del resarcimiento de daños, causados a la institución (empresa).

El Pleno del Tribunal Supremo de la URSS, en su resolución del 13 de septiembre de 1957: "Sobre la práctica judicial en los litigios civiles laborales" (p. 22) señaló la necesidad de la observancia estricta del artículo 172-a del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR.¹²

Dicho artículo se encamina hacia la lucha contra las destituciones infundadas, y defiende los intereses de los trabajadores indebidamente destituidos, y al mismo tiempo, defiende los intereses económicos de las instituciones y empresas, que hayan sufrido daños a causa de actos ilegales de determinados funcionarios.

El citado artículo es uno de los medios legales, cuyo uso por los tribunales puede servir para la implantación de la conciencia comunista en las gentes y para el incremento del orden social y de la legalidad.

Conforme al artículo 27 de las Bases, las terceras personas que no interponen reclamaciones independientes sobre el objeto del litigio, se admiten en el proceso durante todo el procedimiento, antes de que el Tribunal de primera instancia dicte sentencia.

El Tribunal Supremo de la URSS, señaló repetidas veces la necesidad de que los tribunales observen estrictamente el artículo 171 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR.¹³

¹² El punto de vista del Tribunal Supremo de la RSFSR ha sido apoyado por una serie de procesalistas soviéticos, véase *Grashdansky protsess* (Procedimiento Civil), bajo la dirección de S. N. Abramov, Moscú, 1948, p. 109; A. F. Kleyman, *Sovietsky grashdansky protsess* (Procedimiento Civil Soviético), Moscú, 1954, pp. 117-118. Sin embargo, todo el mundo no comparte este punto de vista.

¹³ *Biuletien Verjovnovo Suda SSSR* (Boletín del Tribunal Supremo de la URSS), 1957, núm. 5, p. 23.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

La atracción o la admisión de las terceras personas al litigio debe constar en las respectivas resoluciones.

El Código de Procedimiento Civil de la República Soviética Socialista de Georgia establece que la negativa del Tribunal a aceptar una solicitud referente a la atracción o a la admisión de la tercera persona puede ser recurrida por medio de la queja de particulares (art. 174).

Siendo partícipes del proceso en un litigio entre otras personas, los terceros, que no interponen reclamaciones independientes, gozan de todos los derechos procesales necesarios para la defensa de sus intereses, relacionados con aquél. Por su situación procesal las terceras personas, que no presentan reclamaciones independientes, se aproximan a las partes en proceso.

Este principio se expresa en el artículo 27 de las Bases, el cual establece que las terceras personas, que no interponen reclamaciones independientes gozan de los derechos procesales y tienen las responsabilidades procesales de la parte, salvo el derecho de sustitución del fundamento y del objeto de la demanda, de aumento o disminución de la cuantía de las reclamaciones, de renuncia a la demanda, de aceptación de la misma o de concertar una conciliación. Las terceras personas, que no interponen reclamaciones independientes, tampoco pueden presentar una demanda reconventional.

De tal suerte, las terceras personas, que no interponen reclamaciones independientes, no pueden disponer del objeto de litigio, ya que el Tribunal examina el litigio no respecto al derecho de ellas, sino sobre el derecho de las partes. La sentencia por la demanda principal (por la demanda de las partes) no afecta a los derechos subjetivos de los terceros. Ahí estriba la diferencia en la situación procesal de las terceras personas, que no interponen reclamaciones independientes sobre el objeto del litigio en las partes.

Al mismo tiempo, las terceras personas que no interponen reclamaciones independientes, actúan en el proceso de un modo independiente; siendo también independientes de las partes, y no deben concertar sus actuaciones con ellas. Ellas gozan de todos los derechos procesales, necesarios para la defensa de sus derechos e intereses: pueden dar explicaciones, presentar pruebas (Bases, art. 18), hacer varias peticiones, conocer el procedimiento, hacer extractos y obtener copias de las actuaciones y documentos, referentes al litigio (art. 11 del Código de Procedimiento Civil), interponer un recurso contra las sentencias y resoluciones judiciales y dar explicaciones en la instancia de casación (Bases, arts. 44-45).

A menudo las terceras personas, que no presentan reclamaciones independientes, se identifican erróneamente con las partes (coparticipantes): se les llama codemandantes y con mayor frecuencia codemandados. A di-

M. A. GURVICH

ferencia de los coparticipantes, la tercera persona, que no interpone reclamaciones independientes, no es sujeto de la relación jurídico-litigiosa.

Asimismo es incorrecto considerar a las terceras personas, que no presentan reclamaciones independientes, como testigos. El testigo en el proceso es una persona, que jurídicamente no está interesada en la resolución del litigio; la autoridad de cosa juzgada no se aplica al testigo. Partiendo de ello, es también diferente la situación procesal de la tercera parte y del testigo.

§ 6. *Sustitución de la parte impropia*

Al incoarse un proceso ante el Tribunal en un litigio sobre un derecho civil, se supone que las partes son sujetos de la relación jurídico litigiosa. Al recurrir al Tribunal, el demandante debe demostrar la existencia de una relación jurídico litigiosa, así como legitimarse a sí mismo y al demandado, es decir, debe demostrar, que el derecho litigioso compete precisamente a él (“legitimación activa”) y que la responsabilidad por su infracción incumbe precisamente al demandado en cuestión (“legitimación pasiva”).

Sin embargo, a veces en el curso del procedimiento, las más de las veces al comienzo del mismo se excluye el supuesto mismo de que una u otra parte o ambas sean sujetas de una relación jurídico litigiosa o de un interés protegido por la ley. En este caso las partes (el demandante y el demandado, y posiblemente, ambos) se declaran impropios.

[El sovjós “Aurora” interpuso una demanda relativa al desahucio de Morozov. En la vista judicial se estableció, que la casa ocupada por Morosov, no pertenece al sovjós, sino al Soviet local, por ello el sovjós “Aurora” es un demandante impropio: el demandante propio en este litigio debe ser el Soviet local, a quien pertenece la casa.]¹⁴

De tal suerte, las partes impropias son personas, respecto a las cuales, según el expediente se excluye el supuesto de que ellas sean sujetos de una relación jurídico litigiosa. Y por el contrario, aquella persona respecto a la cual, según las circunstancias del asunto, surge la suposición de que precisamente ella sea sujeto de una relación jurídico litigiosa, se llama la parte propia.¹⁵

¹⁴ La resolución del Pleno del Tribunal Supremo de la URSS de 28 de octubre de 1935 y del 8 de mayo de 1941 (los materiales referentes al artículo 5 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

¹⁵ *Sudiebnaya praktika Verjnovno Suda SSSR* (La práctica judicial del Tribunal Supremo de la URSS), 1953, núm. 1, pp. 38-39; núm. 5, pp. 32-33; *Sovietskaya Iustitsia* (Justicia Soviética), 1959, núm. 3, p. 83; núm. 7, pp. 85-86. En la revista *Sudiebnaya praktika* (La práctica judicial), 1954, núm. 6, pp. 39-40 se aduce un caso interesante, en que las partes impropias son el demandante y el demandado.